



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 269

Martes 27 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 1073

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios del orden gubernativo ó administrativo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades depositadas por los mismos para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo la convocatoria para proveer por oposición 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden regularizando los servicios en las Universidades y demás Centros docentes durante el nuevo año académico.

Otra dictando las prescripciones que se expresan respecto de las acumulaciones de Cátedras.

Otra disponiendo que la concesión de traslaciones de

expedientes y de matriculas se ajuste á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de trenes.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro.*—Subasta para la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Dirección general de Aduanas.—Anunciando oposiciones para proveer 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar de la provincia de Badajoz.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Anunciando haber sido nombrado Director gerente de la Sociedad de Autores Españoles D. Emilio Sánchez Pastor.

AGRICULTURA.—Subastas de carreteras.

Anunciando haberse presentado solicitud de concesión de un tranvía desde Zaragoza á Pina.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Illas.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad «Talleres Electro Mecánico y Material Eléctricos».

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 24 y 25 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y consultada la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios del orden gubernativo ó administrativo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

REGLAMENTO PROVISIONAL

dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904, sobre responsabilidad de los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La responsabilidad civil exigible á los funcionarios á quienes se refiere el art. 1.º de la ley de 5 de Abril del presente año estará limitada al resarcimiento de los daños y perjuicios estimables en el juicio que con sus actos ú omisiones voluntarios lleguen á causar en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de los casos de responsabilidad criminal expresamente previstos en el Código penal ó en otras leyes especiales.

Art. 2.º Se entenderán actos y omisiones lesivas los realizados con infracción de precepto legal expreso en agravio de un derecho definido en disposición legal, y la inobservancia de trámite ó diligencia de sustanciación prevenidos por ley ó reglamento vigentes, siempre que la acción ú omisión no puedan ser asimismo imputables al que se dice perjudicado.

Art. 3.º La acción sobre resarcimiento de daños y perjuicios podrá ejercitarse desde el momento mismo en que la infracción se hubiere consumado hasta la terminación del plazo fijado por el art. 11 de la ley de responsabilidad civil.

Art. 4.º La acción civil no podrá interponerse mientras se esté tramitando procedimiento contencioso-administrativo sobre la infracción lesiva.

En este caso quedará en suspenso el plazo señalado en el artículo 11 de la ley, mientras se resuelva definitivamente el pleito contencioso-administrativo.

Art. 5.º Para comparecer y defenderse los litigantes no podrán valerse de tercera persona que no sea Abogado ó Procurador.

El litigante que se defienda por sí mismo designará una casa ó domicilio, propio ó ajeno, situado en el lugar del juicio, para recibir las notificaciones, emplazamientos y requerimientos judiciales; estos actos surtirán pleno efecto cuando, al practicarse por cédula, no se encontrase al litigante.

Art. 6.º Deberán los interesados demandar ó defenderse juntos, siempre que exista entre ellos solidaridad de intereses ó cuando las acciones ú obligaciones nazcan del mismo acto ú omisión originarios de la reclamación.

En estos casos designarán el domicilio de uno de ellos, á los efectos del párrafo 2.º del artículo anterior.

Art. 7.º La acción civil para el resarcimiento de daños y perjuicios sólo podrá ejercitarse ante Tribunal competente:

1.º Por la parte perjudicada ó por los que fueren sus representantes legítimos ó causahabientes con arreglo al derecho civil.

2.º Por toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, en nombre de cualquiera de sus individuos siempre que justifique que lo hace á requerimiento del perjudicado y subrogándose en su derecho y en sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 8.º Tan luego como se formule á un funcionario la reclamación escrita que determina esta ley, podrá éste pedir que la Superioridad intervenga desde luego en conocimiento del expediente en que se intenta ó se prepara la acción de responsabilidad. Este recurso del funcionario tendrá por objeto que su proceder sea apreciado por sus superiores.

En el caso de que resultara haber habido error en el acuerdo, se subsanará éste administrativamente. No estimándose cometido el error se entenderá recaída la aprobación de la Superioridad á los efectos del párrafo 2.º, art. 2.º de la ley.

Si la superioridad, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de haberse sometido el asunto á los efectos del presente artículo, no dictare resolución advirtiendo el error cometido se entenderá recaída su aprobación.

Art. 9.º La sentencia que se dicte sobre la demanda de responsabilidad civil no prejuzgará el fallo del expediente ó asunto principal ni alterará la eficacia de la resolución que en él hubiese recaído.

TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL

Art. 10. Serán Tribunales competentes para conocer de los asuntos á que dé origen el ejercicio de la acción concedida en el art. 1.º de la ley de Responsabilidad:

- 1.º El Senado, cuando el demandado lo sea por actos ó omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona.
- 2.º La Sala de lo civil del Tribunal Supremo, cuando el demandado por actos ó omisiones en el desempeño de cargo propio ó sustituido disfrute de categoría de Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase ó que goce equivalente dotación.
- 3.º En los restantes casos la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia territorial en cuya demarcación hubiere ejercido su cargo el funcionario de mayor categoría entre los demandados.

Art. 11. Son requisitos para interponer la demanda:

1.º Que en el curso del asunto, sea gubernativo ó administrativo y en tiempo hábil para prevenir ó remediar la infracción, hubiere sido reclamada por escrito la aplicación ú observancia del precepto legal ó reglamentario, cuya infracción ó incumplimiento motive el ejercicio de la acción de responsabilidad.

2.º Que en ese escrito se consigne clara y concretamente el precepto legal ó reglamentario cuya aplicación se pida, se enumeren los hechos y fundamentos de derecho en que el reclamante apoye su pretensión y se exprese que la fórmula en preparación de demanda de responsabilidad. No dará origen en ningún caso á acción de responsabilidad la reclamación que no esté formulada precisamente en los términos que quedan prevenidos.

Art. 12. La demanda para obtener el resarcimiento del daño ó perjuicio se formulará expresando los hechos y los fundamentos de derecho aducidos en la reclamación escrita de que trata el artículo anterior, determinándose además con precisión los daños y perjuicios reclamados con determinación de su cuantía y el nombre y cargo del funcionario contra el cual se proponga.

Si se interpusiere contra el Superior jerárquico por haber éste aprobado expresamente el acto ó la omisión ocasional del supuesto perjuicio, se determinará también en la demanda el nombre y cargo del mismo.

Art. 13. No se dará curso á las demandas á las cuales no acompañen los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos en el art. 11. Cuando así no se verifique, el Tribunal, de oficio, y antes de poner en curso la demanda, exigirá, señalando un término prudencial que no podrá exceder de veinte días, al Jefe de la oficina donde la demanda afirma que se ha cometido la infracción, que le sea enviada la compulsa del escrito ó certificación formal de que no fue presentada la reclamación.

Si transcurriera el plazo y el Tribunal no recibe el documento, repetirá la orden, conminando con responsabilidad por desobediencia y señalando nuevo plazo, que no podrá exceder de diez días.

Transcurrido en vano este segundo plazo, pasará al Fiscal el tanto de culpa para proceder por desobediencia y exigir las responsabilidades procedentes, adoptando además, desde luego, las providencias eficaces para que un depositario de la fe judicial formalice la compulsa en la oficina ó lugar donde estuvieron los antecedentes gubernativos ó administrativos de la demanda, cuyo curso quedará así expedido.

TÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS

Art. 14. Justificados en la forma determinada en el artículo 13 los requisitos exigidos por el art. 11, admitirá el Tribunal la demanda y emplazará con ella al demandado, sustanciando el pleito con arreglo á las disposiciones del título 3.º, lib. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en todo lo que no estuviere previsto en este reglamento.

Art. 15. No será necesario que los litigantes insten el procedimiento para que los Tribunales observen y hagan observar en esta clase de juicios los términos señalados en la ley de Enjuiciamiento.

Art. 16. Al demandante incumbe justificar en el término que se otorgue para prueba el hecho de haber sufrido el perjuicio cuya indemnización reclama, la cuantía del mismo y que dimana directamente del agravio inferido á su derecho por la acción ú omisión del funcionario contra quien dirige la acción.

Art. 17. La sentencia contendrá el pronunciamiento expreso sobre las costas prevenido en el art. 13 de la ley. Cuando fuere condenatoria y el Tribunal estimase que la infracción ha sido de evidente gravedad, transcribirá esta parte de la sentencia al Ministerio á que compete, para que éste adopte las disposiciones convenientes, si creyere que procede imponer corrección disciplinaria al funcionario declarado responsable.

Art. 18. Contra la sentencia recaída sólo se dará el recurso establecido en el art. 7.º de la ley de Responsabilidad civil, cualquiera que sea la cuantía de que se trate.

Art. 19. Sustanciada y decidida la demanda se ejecutará la sentencia por los trámites determinados en el título 8.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN EL SENADO

Art. 20. Interin el Senado no acuerde otro reglamento para la ejecución de la ley en esta parte, el procedimiento se ajustará á lo prevenido en la ley de 11 de Mayo 1849 para cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia.

Art. 21. La acción civil contra un Ministro de la Corona se ejercitará ante el Senado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Responsabilidad, en relación con el título I de este reglamento.

Art. 22. El escrito en que se formule la reclamación de daños y perjuicios será dirigido al Presidente del Senado, y el Oficial mayor del mismo dará recibo de su presentación.

Art. 23. Son aplicables á estos asuntos las disposiciones que para las demandas se establecen en los artículos 11, 12 y 13 de este reglamento.

Art. 24. El Presidente, recibido el escrito de reclamación, dará cuenta al Senado y al Congreso para que, haciendo uso de las facultades que el art. 4.º de la ley concede á una y otra Cámara, se proceda á la designación de las personas que han de constituir el Tribunal y al nombramiento de Comisario que intervenga como Fiscal en el asunto.

Para los casos de ausencia, enfermedad, excusa, recusación ú otra causa legítima, el Senado y el Congreso, al dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º, cuidarán de designar tres Senadores más en concepto de suplentes y otro Diputado que sustituya al Comisario cuando por las causas indicadas no pudiese intervenir el primeramente nombrado.

Art. 25. La sentencia será siempre motivada. Siendo condenatoria, fijará la cantidad importe de los daños y perjuicios, según el prudente arbitrio del Tribunal sentenciador.

En todo caso contendrá el pronunciamiento expreso que sobre las costas exige el art. 13 de la ley, y podrá también comunicarse al Ministerio correspondiente la sentencia, á los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 17 de este reglamento.

Art. 26. De la sentencia dictada, se dará cuenta al Senado, á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley. Una vez que aquella fuere firme con arreglo al mismo, se notificará á las partes.

Contra esta sentencia una vez firme, no se dará recurso alguno.

Art. 27. Corresponderá á los Tribunales ordinarios siempre á instancia de parte, la ejecución de la sentencia, siendo de aplicación el procedimiento á que se refieren el art. 19 de este reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 28. Los Tribunales del fuero común para la sustanciación de esta clase de juicios aplicarán, en lo que no estuviere previsto en el título 3.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, las disposiciones generales de la misma ley procesal.

Art. 29. Los funcionarios civiles del orden gubernativo ó

administrativo usarán para defenderse en esta clase de juicios papel de oficio, sin perjuicio de su reintegro cuando proceda.

Art. 30. Los particulares emplearán el papel sellado que, según la cuantía del daño fijado en la demanda, prevengan las leyes fiscales, bajo las penas que éstas determinen.

Para eximirse de esta obligación será requisito indispensable que con la demanda se acompañe certificación demostrativa de haber sido quien la interponga declarado pobre con arreglo á la sección 2.ª, libro 1.º, tit. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 31. Las sentencias firmes se comunicarán por el Secretario del Tribunal al Centro oficial á que los funcionarios incurso en responsabilidad civil pertenezcan, para que, además de cumplirse lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, se anoten en los expedientes personales de los mismos.

Madrid 22 de Septiembre de 1904. — El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Aniceto Fernández Dossals, vecino de Lamason, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo José Francisco Fernández Rábago, recluta del reemplazo de 1902 correspondiente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 2.000 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 709 expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 18 de Noviembre de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho,
MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho,
MANUEL DE LA CERDA.

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Norte, Cataluña, Castilla la Vieja y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONAS	FECHA de la redención.			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Blas Guarro Farré.....	1901	San Guim de la Plana	Barcelona	Barcelona.....	4	Enero	1902	400	Barcelona.
Emilio Cao Cordido Pérez.....	1902	Santander	Santander	Santander.....	3	Noviembre	1902	806	Santander.
Félix Machuca Macías.....	1901	Sagrario	Sevilla	Sevilla.....	30	Septiembre	1901	111	Barcelona.
Primitivo Iturriaga Apeirribay.....	1902	Echevarri	Vizcaya	Bilbao.....	20	Octubre	1902	129	Vizcaya.
Mariano Uriarte Zaraqondegui.....	1902	Ibarranguelua	Idem	Idem.....	8	Idem	1902	208	Idem.
Miguel Traver Villalonga.....	1902	Cuevas de Vinromá	Castellón	Castellón.....	30	Septiembre	1902	1.289	Castellón.
Higinio Mínguez Esteban.....	1902	Carraescosa de Henares	Guadalajara	Guadalajara.....	27	Idem	1902	203	Guadalajara.
Francisco Serra Bosch.....	1902	Barcelona	Barcelona	Núm. 59.....	30	Idem	1902	3.122	Barcelona.
José Gordi Malagelada.....	1902	Idem	Idem	Idem.....	30	Idem	1902	3.076	Idem.
Juan González Alonso.....	1902	Bembibre	Pontevedra	Pontevedra.....	26	Idem	1903	648	Pontevedra.
Pablo Jausá Baldrich.....	1902	Roda de Bara	Tarragona	Villafranca del Panadés.....	14	Octubre	1902	15	Tarragona.
Gil-Sixto Expósito.....	1902	Idem	Tarragona	Tarragona.....	12	Agosto	1902	220	Idem.
Jaime Bru Solé.....	1902	Patarella	Idem	Idem.....	30	Septiembre	1902	712	Idem.
Mariano Barriocanal López.....	1902	Bureba	Burgos	Burgos.....	15	Octubre	1902	»	Burgos.
Ramón Casanovas Botines.....	1902	Portell	Lérida	Lérida.....	30	Septiembre	1902	1.376	Lérida.
José Barral Salas.....	1902	Pla de San Tirso	Idem	Idem.....	30	Idem	1902	1.291	Idem.
Valerio Castro González.....	1902	Vegas del Condado	León	León.....	13	Octubre	1902	393	León.
José Gallart Batlles.....	1902	Malpos de Tremp	Lérida	Lérida.....	30	Septiembre	1902	1.282	Lérida.
Félix Griera Daunes.....	1902	Barcelona	Barcelona	Núm. 60.....	2	Idem	1902	224	Barcelona.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.—LA CERDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas;

Resultando que en la actualidad existe un número considerable de vacantes, y que es de urgente necesidad el nombramiento del personal necesario para atender á las exigencias del servicio;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto

por V. I., ha tenido á bien disponer que se anuncie, en la forma que previene el reglamento, la convocatoria para proveer, por oposición, 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 3 de Noviembre próximo, ante un Tribunal compuesto del Director primero de ese Centro directivo, D. Federico Bazán y Fernández de Vizarra, Presidente; y de los Vocales D. Daniel María Galán, Inspector general de Aduanas; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico Central del Ministerio de Hacienda; D. Federico Marín, Subdirector segundo de lo Contencioso del Estado; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas, y D. José Garcés y D. Manuel Ucieda, Jefes de Negociado de la Dirección de Aduanas, debiendo ejercer el cargo de Secretario el último de los citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, desde 1.º de Octubre próximo, día en que comienza el nuevo año académico, se observen con toda regularidad las siguientes prescripciones en las Universidades del Reino, prescripciones que se aplicarán también en todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio, con las únicas variaciones que forzosamente impongan la naturaleza y organización especial de cada uno de ellos:

1.ª Conforme á lo que está ordenado, los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, satisfarán los derechos establecidos, y según corresponda en cada caso: primero, en papel de Pagos del Estado; segundo, en pólizas y sellos móviles; y tercero, en metálico.

2.ª De estas tres clases de pago se dará siempre el justificante debido, que será: en el primer caso, la parte superior del papel de Pagos al Estado; en el segundo caso, la correspondiente certificación; y en el tercero, el recibo talonario.

3.ª A estos efectos, en las Secretarías generales y en las de las Facultades se llevará un libro talonario foliado y con su matriz correspondiente para cada uno de los conceptos del pago que en metálico satisfacen los alumnos.

4.ª Los Secretarios generales y los de las Facultades llevarán un libro de Contabilidad, también foliado, en el que anotarán diariamente el ingreso y la salida de todas las cantidades que en metálico perciban en su Secretaría respectiva; y en el mismo libro harán el último día de cada mes el resumen total y el balance de las diferencias que resulten, sometiéndolas el Secretario general á la aprobación del Rectorado, y los Secretarios de las Facultades á la del Decanato respectivo.

5.ª De los ingresos en metálico, correspondientes tanto á los derechos de los documentos que se expidan por las Secretarías de las Universidades como al importe de las cantidades que satisfacen por formación de expediente los alumnos no oficiales, se hará un fondo común, cuya distribución y pago acordarán los Rectores por el orden siguiente:

A. El coste de todos los libros ó impresos de matrícula necesaria, sellos del Estado, certificados de Correos y otros gastos análogos.

B. Los derechos del Secretario y de los empleados, tanto de la general como de las Facultades, correspondientes á la mitad de lo ingresado por la expedición de documentos, y que se distribuirán en la forma prevenida en el núm. 46 de la instrucción de 15 de Agosto de 1877.

C. El pago del personal temporero que se necesite en las Secretarías, á juicio de los Rectorados, durante los períodos de matrícula, y que no exceda de cuatro pesetas por persona y día de trabajo, ó en su defecto, si este trabajo lo hace el personal de plantilla de la Secretaría en horas extraordinarias de oficina, el pago de las gratificaciones correspondientes, que no podrán exceder del haber diario de cada uno. Este pago y el anterior se harán siempre por medio de las correspondientes nóminas, que firmarán los interesados y llevarán la conformidad del Secretario y el V.º B.º del Rectorado.

D. A la adquisición de material científico para los Gabinetes y Laboratorios ó á los libros para las Bibliotecas de las Universidades.

6.ª La Junta económica de cada Universidad, presidida por el Rector y formada por los Decanos y Catedráticos decanos de las Facultades ó Secciones y con asistencia del Secretario general, que actuará de Secretario, se reunirá, conforme determina el art. 11 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, una vez á lo menos cada mes, para tratar de los asuntos que el referido artículo le encomienda, é inspeccionar la liquidación, distribución y gasto de las cantidades ingresadas en metálico en el mes anterior.

7.ª Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de la Junta económica de cada Universidad se harán constar en acta detallada, que se insertará en un libro especial foliado, y serán firmadas por todos los asistentes. En ellas se incluirán por conceptos el detalle y el total de los ingresos y gastos efectuados.

8.ª Dos veces en el año académico, y en la primera quincena de los meses de Abril y de Octubre, darán cuenta los Rectorados al Ministerio del total por conceptos del movimiento de ingresos y gastos efectuados de 1.º de Octubre á 31 de Marzo, y de 1.º de Abril á 30 de Septiembre, respecto de las cantidades percibidas en metálico, tanto por las Secretarías generales como por las de las Facultades.

9.ª Todo lo referente á los derechos de exámenes, grados y de asignaturas prácticas continuará sometido á la legislación actual; pero su movimiento de ingreso y gasto se ajustará á lo determinado en esta Real orden, incluyéndose en la contabilidad de las Secretarías respectivas, y los Decanatos darán cuenta á la Junta económica de las liquidaciones mensuales de estos fondos, las que se incluirán en el acta y en las relaciones que á este Ministerio remitan semestralmente los Rectorados.

10. Tanto los libros de toda esta contabilidad como los de las actas de la Junta económica, las nóminas de los pagos personales y todos los demás justificantes se llevarán con toda regularidad y ordenamiento, y quedarán siempre archivados en las respectivas Universidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Octubre próximo se observen con toda regularidad las prescripciones siguientes respecto de las acumulaciones de Cátedras:

1.ª Se concederán, con arreglo al procedimiento determinado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1901, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

2.ª La gratificación de acumulación no podrá acreditarse ni percibirse más que cuando se lleve á cabo el servicio extraordinario que la origine, por tener alumnos oficiales matriculados la asignatura acumulada y la que en propiedad corresponda al Profesor respectivo y darse por el mismo la enseñanza de ambas.

3.ª Estas circunstancias y requisitos se harán constar expresamente así, y se justificarán por la correspondiente certificación mensual expedida por los Decanatos ó por las Secretarías, según el Centro docente de que se trate, con el V.º B.º del Jefe del establecimiento, que se acompañará á la nómina respectiva, y sin cuya certificación, la Ordenación de Pagos de este Ministerio no dispondrá el abono de la acumulación y la dará de baja.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Corresponiendo en el curso académico la concesión de las traslaciones de expedientes y de matrículas á los Jefes de los establecimientos docentes desde 1.º de Octubre á 30 de Abril;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que estas concesiones se ajusten estrictamente á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1903, y que todas las dudas que ocurran en su aplicación se consulten siempre á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 3, 7 y 9 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 13 de Enero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, de la multa de 750 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 3, 7 y 9 de Noviembre de 1900:

Resultando que estos retrasos excedieron de la tolerancia reglamentaria y se originaron por aumentar la parada en las estaciones á causa de cruzamientos, maniobras, carga y descarga de bultos, paradas en plena

vía por efecto de no tenerla libre ó por esperar al tren de Granada:

Resultando que cuantos informes obran en el expediente son contrarios á la solicitud de condonación:

Resultando que la Compañía pretende fundarla en que algunos de los hechos anteriormente indicados deben estimarse como de fuerza mayor, en la deficiencia de los cuadros de marcha y en que procuró ganar, mediante aumento de velocidad en algunos trayectos, parte del tiempo perdido en los retrasos:

Vistas las disposiciones legales al caso objeto de la consulta:

Considerando que las esperas en los empalmes estaban prohibidas con arreglo á las disposiciones vigentes, en la fecha en que las infracciones se cometieron:

Considerando que aun en el supuesto de que pudiera aplicarse por equidad una disposición posterior á los indicados retrasos, como es la circular de la Dirección de Obras públicas de fecha 6 de Diciembre de 1901, que autorizó las esperas, siempre resultaría que la penada en este expediente excede de la autorizada por dicha disposición:

Considerando que los aumentos de velocidad no autorizados deben ser prohibidos, porque pueden comprometer la seguridad de los viajeros y mercancías transportados y nunca admitirse como excusa de un retraso:

Considerando que los demás hechos alegados por la Compañía demuestran más bien una desorganización del servicio, á la misma imputable;

El Consejo opina que procede confirmar la multa impuesta en este expediente:

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección general del Tesoro.**

El día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y con arreglo á lo determinado en Real orden de 24 del actual, se celebrará en esta Dirección general la subasta para la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina, existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de propiedad del Tesoro, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden, que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho Centro directivo, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á dos de la tarde. Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Aduanas.

Debitando proveerse por oposición 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de fecha 22 del actual, se hace saber á los aspirantes que desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 30 del mismo mes se admitirán en el Negociado del personal de esta Dirección las solicitudes de los interesados, firmadas de su puño y letra, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos, todos ellos legalizados en debida forma, que acrediten:

- 1.º Ser español y mayor de diez y ocho años.
 - 2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.
 - 3.º Observar buena vida y costumbres.
 - 4.º Haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento del Cuerpo.
- En el actó de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta de examen, abonando 40 pesetas en concepto de derechos. No se dará curso ni se incluirán en lista las solicitudes que se reciban por correo si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas reformados por Real orden de 12 de Abril de 1901, observándose las reglas que determina la de 12 de Febrero de 1898.

El primer ejercicio empezará el día 3 de Noviembre próximo. Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.****Registro general de la propiedad intelectual.**

El Sr. Secretario de la Sociedad de Autores Españoles participa á este Registro general que la Junta directiva de esta Sociedad, ha nombrado Director gerente de la misma á Don Emilio Sánchez Pastor, por dimisión del que venía desempeñando dicho cargo.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1896. Madrid 4 de Septiembre de 1904.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Caballero.

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE BADAJOZ

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al ma y or núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCOLAS QUE EXISTEN				ESCOLAS QUE DEBEN EXISTIR				ESCOLAS privadas. Niñas.	Niños.	SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.	
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.			Párvulos...	Incompletas.	Anterior. Pésetas.				Actual. Pésetas.
31	Sigue Carmonita.....			Gineta (La) ó Marradas.....	2.500	20	14																		31	Colonia agrícola, que forma parte del distrito anterior.....
32	Carrascalejo.....			Diseminados á menos de 500 metros.....	500	2	44																		32	Agregados al distrito de Carmonita.....
33	Casas de Don Pedro.....			Diseminados á más de 500 metros.....	500	47	123	12													300	238'47	500		33	Lugar.....
34	Casas de la Reina ó Las Casas.....			Diseminados á menos de 500 metros.....	500	442	1.778	132													825	2.014'08	825		34	Villa.....
35	Castiblanco.....			* Casas de la Reina ó Las Casas.....	500	243	894	87													625	1.810'01	625		35	Villa.....
36	Castuera.....			Diseminados á más de 500 metros.....	500	31	38														825	2.622'21	825		36	Agregados á la villa.....
37	Codósera (La).....			Diseminados á más de 500 metros.....	500	893	2.282	318													1.100	1.231'89	1.100		37	Villa. Hay cuatro auxiliares de 625 pesetas. Aldea aislada.....
38	Cordobilla.....			* Castuera.....	500	1.497	6.096	719													825	1.337'17	825		38	Villa.....
39	Coronada (La).....			Miraflores.....	5.573	22	88	22																	39	Caserío, los niños pueden asistir á las escuelas de la villa.....
40	Corte de Peleas.....			Diseminados á más de 500 metros.....	500	22	88																		40	Idem aislado.....
41	Créstina.....			* Codósera (La).....	500	238	850	210																	41	Idem id.....
42	Chetés.....			Abrilongo.....	3.000	20	52	13																	42	Idem id.....
43	Don Alvaro.....			Bagoco.....	5.573	22	88	22																	43	Idem, cabeza de distrito por la relativa importancia de su población.....
44	Don Benito.....			Cantena (La).....	3.000	22	88	22																	44	Agregados á la villa.....
45	Esparragalajo.....			Noguera (La).....	5.573	21	91	22																	45	Lugar. Hay solo cuatro edificios fuera del casco. Villa.....
46	Esparragosa de Lares.....			* Rabaza (La).....	5.573	37	151	37																	46	Agregados á la villa.....
47	Esparragosa de la Serena.....			Diseminados á menos de 500 metros.....	500	66	263	70													625	652'75	825		47	Villa.....
48	Feria.....			* Cordovilla.....	500	234	1.037	66																	48	Caserío aislado, además de la distancia, por dos riachuelos, necesitando una escuela propia.....
49	Fregenal de la Sierra.....			* Coronada (La).....	500	477	1.971	240																	49	Lugar. Hay una escuela privada, subvencionada por el Ayuntamiento.....
50	Fuentebrada de los Montes.....			Diseminados á más de 500 metros.....	500	32	12	62																	50	Lugar. Sólo hay una casa fuera del casco. Villa.....
51	Fuente de Cantos.....			Diseminados á más de 500 metros.....	500	126	482	62																	51	Agregados á la villa.....
52	Fuente del Arco.....			* Entrín Alto.....	4.500	30	110	12																	52	Villa.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1904.

Montepío civil, de la E á L y Tropas de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 4.

Comandantes, jubilados y Montepío militar, de la F á la L, de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 6.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar, Montepío civil y jubilados de los provisionales de Ultramar.

No.º. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

El día para el pago de Cruces se anunciará en breve.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Anglés á la provincial en Vich, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas sesenta y dos mil doscientas doce pesetas y cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y ocho mil quinientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Anglés á la provincial de Vich, en la provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—882

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta del trozo tercero de la carretera de Badajoz á empalmar en Valverde de Leganés con la de Puente Ayuda á Almendral, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de ciento doce mil treinta y cinco pesetas con ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Badajoz á empalmar en Valverde de Leganés con la de Puente Ayuda á Almendral, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—883

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de San Lorenzo á Capdepera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y siete pesetas con diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil novecientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de San Lorenzo á Capdepera, en la provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—884

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Santa Margarita á Inca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ciento nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Santa Margarita á Inca, en la provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—885

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albarracín, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y siete mil doscientas setenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albarracín, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—886

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de La Palma, por la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y tres mil quinientas setenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de La Palma, por la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en la provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—887

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo noveno de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y siete pesetas seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo noveno de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en la provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—888

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zuera á Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta pesetas sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil cien pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigen-

tes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zuera á Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—889

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Cacin, en la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Cacin, en la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—890

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del kilómetro 32 de la de Masegoso á Sacedón á la Solana, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas noventa y un mil sesenta y ocho pesetas y diez y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de catorce mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Masegoso á Sacedón, á la Solana, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—891

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, presentados en este Ministerio por D. Manuel León y Lambea, vecino de esta capital, solicitando la concesión de un tranvía, con motor de vapor, que, partiendo de la plaza de las Tenerías, en Zaragoza, termine en Pina, recorriendo parte de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, pasando por el barrio de Santa Isabel, separándose de dicha carretera en algunos puntos para modificar las pendientes; y por último, para terminar, toma el camino vecinal de herradura que conduce á Pina, donde termina la línea, á la entrada de la población, atravesando el trazado en un recorrido, además del término de Zaragoza, los de Morera, Puebla de Alfinden (en ésta entra por el pueblo), Alfajarín, Nuez, Villafranca de Ebro, Osera, Aguilar y Pina; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza la petición del Sr. León y Lambea, á fin de que puedan presentarse otras, con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado de la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 12 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Illas.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. Teodoro González y Alonso, soltero, de veinte años de edad, hijo de D. Bernardo y Doña Manuela, natural y vecino del barrio de Recoמו, en este Municipio, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia, por espacio de más de diez años, de su hermano José, cuyas señas personales, en relación á cuando se ausentó, son las siguientes: edad siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color bueno y particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dicho hermano, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M—1261

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. Bernardo González y Alonso, soltero, de veinte años de edad, hijo legítimo de D. José y de Doña Prudencia, natural y vecino del barrio de la Peral, en este Municipio, y mozo núm. 23 del reemplazo del presente año de 1904, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su hermano Manuel, cuyas señas, en relación á cuando se ausentó, son las siguientes: edad once años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, boca regular.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID interesando de las Autoridades y de todas las personas que puedan dar noticia del paradero de su hermano lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos del referido expediente.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M—1262

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. Generoso González y González, hijo de D. Bonifacio y de Doña Felicianita, natural y vecino del Barrio de Biescas en este Municipio, número 15, del reemplazo de 1902, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años, de su hermano Manuel González y González, cuyas señas personales, en relación á cuando se ausentó, son las siguientes: edad diez y siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular; barba lampiña.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero del citado hermano se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para que surta los corrientes efectos de dicho expediente.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M—1263

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Rosario Suero Díaz, natural de esta ciudad, soltera, de veintiocho años, hija de D. Carlos Suero y de Doña Matilde Díaz, que falleció en Madrid, donde tenía su domicilio, el día 8 de Agosto último, cuya herencia reclama su hermano legítimo, D. Juan Suero Díaz, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Sevilla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Estepa á 17 de Septiembre de 1904.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Amante, Licenciado Antonio Martín.

X—2362

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez, de unos veinte años de edad, y era dependiente de la vaquería establecida en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 53, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, y viste de blusa y gorra, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—7966

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Tello Castán, natural de Sariñena (Huesca), hijo de Juan y de Engracia, de cuarenta y siete años, soltero, cesante, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de la Princesa, número 59, entresuelo, centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color pálido, usa barba y viste traje de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano, Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—7965

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda, de esta ciudad, en auto de este día, dictado en méritos de la causa que se sigue para averiguar los hechos que ocurrieran en la defunción de Doña Rosa Sapico Ortiz, ocurrida en la noche del 24 de Julio de 1902, se cita á los hijos de la interfecta, cuyos nombres y domicilios se ignoran, al objeto de que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á fin de instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 13 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—7967

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndole si fuese habido en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—7877

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, si fuese habido, en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—7878

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Matias de Vera Belmonte, de treinta y dos años casado, natural de Mamola, provincia de Málaga, hijo de Bartolomé y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, si fuese habido, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 10 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—7879

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Miguel Roldán Fernández, hijo de Miguel y de Dolores, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, de ocupación periodista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias á la Autoridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Septiembre de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandato, Diego G. JO—7841

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Sánchez, vecino de Andújar, cuyas demás circunstancias y señas personales y de vestir se expresan á continuación, y el cual se halla en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Jaén*, comparezca ante este Juzgado, Franqueza, 5, á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo y Escribanía de D. Juan Antonio Cruz, se le sigue sobre expendición de moneda falsa, cuyo hecho ocurrió en la villa de Villardompardo, en la mañana del 9 de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del indicado sujeto, deteniéndole en su caso y remitiéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 17 de Septiembre de 1904.—Julián Callejas.—El actuario, P. S., Francisco Muñoz.

Señas del Juan García.

Edad diez y ocho años, de buena estatura, delgado, pelo negro, ojos idem, color moreno, sin bigote, no tiene cicatrices y viste sombrero negro, pantalón de pana, blusa y chaleco negro, con pañuelo al cuello, botas de color, unas alpargates para el camino y gorra con visera de color. JO—7969

MONTILLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura del procesado José Santos Muñoz, natural y vecino de Coin, hijo de Juan y de Isabel, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad y cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea se conduzca á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo he mandado en providencia de este día dictada en la pieza separada de prisión correspondiente á la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Dada en Montilla á 14 de Septiembre de 1904.—José Risueño.—Por su mandato, José Vale. JO—7978

MONTORO

El Sr. D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido, al prestar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa que en este Juzgado se instruyó contra Antonio Zarza Garzón y otro por allanamiento de morada y disparo, ha acordado, por providencia fecha de hoy, se cite en forma á la testigo Petra Mateo Lorenzo, vecina de Adamiz, de donde ha desaparecido hace nueve meses próximamente, ignorándose su paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en calidad de testigo, á las sesiones del juicio oral, en dicha causa acordadas.

En su virtud, y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de citación á la referida Petra Mateo Lorenzo; con apercibimiento que de comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, libro la presente, que firmo en Montoro á 15 de Septiembre de 1904.—Juan Fernández. JO—7880

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Paredes Torres, natural y vecino de Cartagena, morador en la calle de Villalba, núm. 25, hijo de Francisco y de Ana, soltero, del comercio, de treinta y siete años de edad, y Juan Zambudio Belmonte, vecino de Alquerías y cuya demas filiación no consta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que resultan en el sumario que se le sigue sobre falsificación y uso de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de repetidos procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Murcia 12 de Septiembre de 1904.—José Soler.—El Escribano, Eduardo Navarro. JO—7842

OCAÑA

D. Mariano González Rolhvois, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Parada, vecino de la Puebla de Brollón, provincia de Lugo, de unos diez y ocho á veinte años de edad, alto, delgado, afeitado, pelo negro, color moreno y viste chaqueta negra, pantalón claro y boina, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, al efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión con fianza, y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de todas las órdenes y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del citado sujeto y le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ocaña á 14 de Septiembre de 1904.—Mariano González.—Por mandato de S. S., Pedro de Oya. JO—7911

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado á consecuencia del incendio ocurrido el día 11 de Agosto próximo pasado en el quinto denominado La Nava ó Cubos, sito en el término municipal de Yébenes, se llama al autor ó autores del incendio indicado, así como á las personas que puedan dar razón de aquéllos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, número 17, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 14 de Septiembre de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—El actuario, Manuel Rasines. JO—7843

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de la Orden de la Audiencia provincial de Toledo referente á la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra el vecino de Mora Eladio Martín de Blas y López, se cita á José Fernández Peinado, cuyo actual paradero se ignora, el cual desempeñaba el día 6 de Febrero último el cargo de guardamuelle de la estación de Mora, de la línea de Madrid á Badajoz, para que comparezca ante la referida Audiencia el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana; á fin de que en concepto de testigo asista á las sesiones de juicio oral que han de tener efecto el indicado día y hora; con apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Dada en Orgaz á 15 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Manuel Rasines. JO—7881

OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que, por auto que dictó este Juzgado el 26 de Julio anterior, se declaró á D. Melchor Romero y Martínez de Pinillos en concurso necesario de acreedores, quedando, en su virtud, incapacitado para la administración de sus bienes, que se mandarán embargar; expresada declaración ha quedado firme, y por ello he acordado su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, entre otros fines, para que mientras se nombran los Síndicos, se hagan los pagos al Depositario del concurso D. Juan López Bengoa, de estos vecinos, Nueva, número 21; bajo pena de no tener por legítimos los que con el concursado ó con otra persona se entiendan.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores del concursado para que por sí, ó por apoderado con poder bastante, se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos. A la vez se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, á cuyo fin comparecerán ante este Juzgado el día 13 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana; apercibidos que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 22 de Agosto de 1904.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. X—2858

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Anacleto Díaz y Díaz, operario de una fábrica del barrio del Llano, en el concejo de Gijón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviedo á 10 de Septiembre de 1904.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Cayetano Meana. JO—7844

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés García Hernández, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de Benita, casado, natural de Prun, vecino de Costaficio, parroquia de Salave, partido judicial de Castropol, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir en la cárcel-fortaleza la prisión sustitutoria correspondiente á la multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió por contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 15 de Septiembre de 1904.—Francisco Martínez.—El auxiliar, P. D., Vicente Alvarez Basco. JO—7912

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado D. José Rich, cuyo segundo apellido no consta, de unos cincuenta y siete años de edad, alto, delgado, moreno, con bigote, de estado viudo y de salud quebrantada, natural de Alicante, que viste traje de americana liso, un tanto claro, cuyo domicilio se ignora, presumiendo que se encuentre en Barcelona, Alicante ó Tafalla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Barcelona, Alicante y Pamplona, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el mismo se le sigue sobre estafa de 4.202 pesetas 60 céntimos á D. Félix Chivite y Trancis, vecino de Cintruénigo (Navarra); bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuese habido, le conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 11 de Septiembre de 1904.—Pedro Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado Pedro del Río. JO—7845

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la familia de Félix López, alias el Gateño, que fué muerto violentamente en el pueblo de Navaconcejo, en las primeras horas de la madrugada del día 11 del pasado Julio, y que se dice ser natural de Villamiel, en esta provincia, para instruirle del contenido del art. 109 de la ley procesal; entendiéndose que han de comparecer dentro de los dos días siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales.

Dada en Plasencia á 13 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—D. S. O., Remigio Arin. JO—7846

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de una potra pelo castaño, de treinta meses, sin hierro ni señal, como de seis cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente, cabeza acarnerada, calzada de las dos patas, con unos pequeños lunares negros en las calzas, herrada de las manos y un poco levantada de espinazo, cuyo semoviente fué sustraído de la dehesa denominada Navas Buenas, término de Malpartida de Plasencia, el día 28 de Agosto último.

Al propio tiempo intereso también de dichas Autoridades la busca, captura y conducción á este Juzgado de un sujeto bastante grueso, estatura alta, como de treinta y cinco á cuarenta años, viste pantalón y chaleco de pana, con reloj, en cuya cadena tiene un pito, sin que se puedan dar más detalles, al cual se supone autor del hecho.

Dada en Plasencia á 14 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—7847

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hace público que D. Secundino Amigo y Fernández cesó por defunción en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 16 de Abril de 1902, solicitando sus herederos la devolución de la fianza que había prestado. Y cita en forma á todos los que quieran deducir alguna acción contra dicho Registrador, á fin de que la realicen dentro de tres años, contados desde dicho fallecimiento, pasado cuyo plazo se acordará lo que proceda.

Pontevedra 12 de Septiembre de 1904.—Ricardo Salustiano Portal.—Faustino García, Secretario de gobierno. JO—7848

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído del día de hoy, dictado en el sumario núm. 46 del año actual sobre hurto de un bolso y otros efectos en la carretera que conduce desde Rivas á esta villa, el 27 de Junio último, se cita á Francisco Cotura García, jornalero, de unos veintidós años de edad, natural de Pitarque, y residente que fué en Casaps, de este partido, á fin de que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puigcerdá 12 de Septiembre de 1904.—El actuario, Francisco Fernández. JO—7849

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos responsables de la sustracción de tres cestos de mazorcas de maíz, en la noche del 22 de Agosto último, de la heredad denominada «Cruz», sita en el agro de igual nombre de la parroquia de Gijón, municipio de la Puebla de Brullón, fruto y finca propia de Josefa Vila Fernández, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en el sumario que instruyo sobre el mentado hecho punitivo.

Igualmente se cita á las personas que de algún modo puedan dar noticias referentes al indicado hecho delictivo y presuntos culpables del mismo, á fin de que concurran á rendir declaración con referencia á los extremos relatados; advirtiéndoles que de no verificarlo en el predicho plazo de los cinco días, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga á 14 de Septiembre de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—7913

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago público que en este Juzgado se tramitó sumario bajo el núm. 21 del corriente año, por denuncia de Josefa Rodríguez Pedreda, vecina que fué de Carballo del Lor, en este Municipio, y domiciliada últimamente como sirvienta en la ciudad de Monforte, y en la actualidad en ignorado paradero, por el delito de sustracción de ramas de castaño y medio haz de berzas, contra su hermana Rodríguez Pedreda, también ausente en ignorado paradero, la que fué declarada en rebeldía por auto de 7 de Junio último, y confirmado por la Superioridad por otro de 30 de Agosto último, y se reservó á dicha denunciante y perjudicada Josefa Rodríguez Pedreda el derecho que le correspondía para reclamar la indemnización de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla independientemente de la causa.

Y para que se le haga saber esta resolución á medio del presente, por ser ignorado el actual paradero de dicha perjudicada, y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, expido y firmo el presente edicto.

Dado en Quiroga á 14 de Septiembre de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—7914

RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Hago saber que por D. Luis María Regife Hidalgo, Registrador de la propiedad, interino, que fué del tercer distrito de Mindanao Surigao (Filipinas), se ha presentado instancia en este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que para garantizar dicho cargo constituyó en metálico en la Administración de Hacienda de Surigao (Filipinas).

Y á los efectos del art. 2.º del Real decreto de 20 de Sep-

tiembre de 1899, cito por el presente edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarla en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en la Rambla á 14 de Septiembre de 1904.—Juan de Rojas.—El Secretario del Gobierno, Celestino Aguilar. JO—7876

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Carlos Osorio Ramos, alias Catuxo, labrador, casado, mayor de treinta y dos años de edad, hijo de Angel y Dolores, natural de Barral de Castrelo, vecino que fué del mismo punto, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 9 de Septiembre de 1904.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura corta, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada y gasta bigote; viste pantalón de pana oscura, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero blanco, y calza botinas de becerro. JO—7882

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Atemi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente se hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado á consecuencia de la muerte de un hombre desconocido, causada al parecer por el atropello de un tren del ferrocarril del Norte, cuya desgracia ocurrió el día 9 del actual en el kilómetro 22, situado en término municipal de Puzol, he acordado se haga público que dicho cadáver no ha podido ser identificado; y se ruega á todas las Autoridades y agentes que constituyan la policía judicial practiquen cuantas averiguaciones estimen del caso conducentes á dicho fin, comunicando á este Juzgado cualquier dato que pueda ser útil para la identificación del expresado cadáver, á cuyo efecto se hace constar que dicho individuo era de unos sesenta años de edad, color moreno ceniciento, pelo claro y canoso, barba recia también canosa, nariz y boca regulares, vestido con pantalón azul, camisa de color claro y sombrero negro.

Dada en Sagunto á 12 de Septiembre de 1904.—Salvador Guillén Atemi.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. JO—7883

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Gonzalo González, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, hijo de Vicente y Hermenegilda, natural de Hernán Pérez, provincia de Cáceres y vecino de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicarse una diligencia judicial en la causa que se le sigue por el delito de hurto de una malleta y unas botas de la pertenencia de D. Antonio Gisbert; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y su conducción á la cárcel pública de esta capital y á mi disposición de referido procesado, caso de ser habido.

Salamanca 11 de Septiembre de 1904.—Eugenio Carrera.—Alfredo Marcos. JO—7915

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Cabannas de la Iglesia, de treinta y siete años de edad, viudo, jornalero, hijo de Domingo y Andrea, natural de Cezar, provincia de la Coruña, vecino de Madrid, con domicilio en la plaza de Bilbao, núm. 1, ó Infantas, 7, y residente en Guadarrama, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue, en unión de otro, sobre lesiones por él y disparos por el otro, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo á 10 de Septiembre de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. JO—7916

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que fuere dueña de una burra platera, de cinco años, de regular alzada y sin señal, que la tuviera pastando en el sitio Chaparral, término de Villamanrique, en el invierno pasado, y de donde le fué hurtada, para que en el término de doce días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sanlúcar la Mayor á 7 de Septiembre de 1904.—José Ruiz López.—Por su mandado, Mariano Rodríguez. JO—7884

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por consecuencia de las lesiones casuales que se inflirió Manuel Fernández Palma, vecino de Ayamonte, viu-

do, del campo, y de cuarenta y dos años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, en la mañana del 21 de Febrero del año próximo pasado al caersele un banco de tierra como operario que era en la vía férrea en construcción de San Juan Aznalfarache á la villa de Cala, el cual ingresó en el Hospital central de la ciudad de Sevilla en el mismo día; y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas para la busca de dicho individuo no haya sido encontrado, ignorándose, por consiguiente, su actual paradero, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser reconocido respecto á las lesiones que se inflirió por el Forense de este Juzgado y que amplie su declaración á los extremos procedentes; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del expresado interesado, pongo el presente en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 12 de Septiembre de 1904.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez. JO—7885

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que pende en este Juzgado por consecuencia de las lesiones casuales que sufrió de una caída José Guerrero Rosario, de nacionalidad portugués, de treinta y tres años, soltero, minero, que el 17 de Febrero de 1903 se encontraba trabajando en la mina llamada del «Torilejo», término de la villa de Aznalcollar, por providencia de este día se ha acordado citar por el presente edicto á Antonio, Aurelio é Isidoro Martín Ramírez, todos tres hermanos y vecinos del Castillo de las Guardas, y Antonio Vázquez Pérez, de la misma vecindad, todos de oficio minero y mayores de edad, que estaban trabajando en el referido día 17 de Febrero en la citada mina, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero de todos ellos se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, y hora de las doce de la mañana, para prestar declaración en dicha causa y ampliar la que tienen prestada á los extremos que se estimen procedentes; apercibidos de que al que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dichos interesados se pone el presente y otro de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 12 de Septiembre de 1904.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez. JO—7917

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 389 del año 1904 por el delito de lesiones de Agustín Vélez y Antonio Fernández Madrid, se cita al dueño ó dueños de un mixto petardo dosado, que el día 7 de Agosto último, en ocasión de estar jugando con él los lesionados, que se lo habían encontrado en la villa de la Línea de la Concepción, estalló, produciéndoles las lesiones que sufren, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7918

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 359 del año 1904 por el delito de hurto de corchos, se cita al autor ó autores de dicho hurto, que tuvo lugar en la suerte núm. 1, tabla 5.ª del partido del Aojiz, término municipal de Los Barrios, de la propiedad de D. Antonio Aragón Recio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7919

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Valcárcel Lorenzo, Juez de instrucción accidental de Santa Cruz de la Palma (islas Canarias).

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Rodríguez Remedios, de cuarenta años de edad, hija de Romanciano y de María, casada, natural de Llano, vecina de Canaria, sirvienta, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de que cumpla la pena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 27 de Agosto de 1904.—José Valcárcel.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. JO—7850

SANTAFE

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de ser oído, á Don Francisco Fernández de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles, militares y demás, se sirvan disponer se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, joven, y que se dice es vecino de Granada, y habido se le cite según está acordado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Dada en Santafé á 15 de Septiembre de 1904.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Narciso Ortiz Granada. JO—7921

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.
 Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Antonio Ramón González, vasco-navarro, vendedor ambulante, que es de estatura regular, delgado, moreno, de treinta y cuatro años, y viste traje de pana oscuro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi sala audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de una res asnal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.
 Dado en San Vicente de la Barquera á 15 de Septiembre de 1904.—Luis G. de la Higuera.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. JO—7920

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.
 Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de B. Juan Romero, se instruye sumario por el delito de hurto de patatas contra Emilio Hidalgo, que se nombra José Muñoz Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
 Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Hidalgo, que expresó llamarse José Muñoz Rodríguez y ser de esta naturaleza y vecindad, calle Palomas, núm. 10, hijo de Manuel y Seteilla, soltero, albañil y de veintinueve años, el cual es de estatura mediana, ojos claros, pelo castaño, color moreno y tiene las cejas de igual color que el pelo, y nariz, labios y dentadura regulares, sin notársele seña alguna especial.
 Dada en Sevilla á 7 de Septiembre de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Juan Romero. JO—7851

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.
 Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad contra Francisco Rodríguez Salgado, en el que se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.
 Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Rodríguez Salgado, natural de Carmona, vecino de esta ciudad, calle Teodosio, núm. 103, hijo de José y Dolores, casado con Emilia Villalva, herrero y de veintisiete años de edad.
 Dada en Sevilla á 12 de Septiembre de 1904.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—7852

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.
 Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Hernández Tarszeński de Lipa, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de terminación de la causa que se le sigue por estafa y el emplazamiento para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado con el expresado objeto de dicho procesado, que es natural de Mérida, de esta vecindad, hijo de Manuel y Enriqueta, soltero, dependiente y de veintitres años de edad.
 Dada en Sevilla á 12 de Septiembre de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—7922

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.
 Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Doña Aurelia Pérez Alonso, soltera, mayor de edad y vecina de Caspe, sobre devolución de las fianzas que su finado padre D. Aniceto Pérez tenía prestadas para responder de los cargos de Registrador de la propiedad de Arnedo, Caspe y de esta ciudad, en cuyo punto falleció el 21 de Agosto de 1898, he acordado se anuncie por tercera y última vez, con arreglo al art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo prefijado en dicho artículo.
 Dado en Tafalla á 10 de Septiembre de 1904.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea. JO—7853

TORRENTE

D. Juan Mora y Guarán de Arellano, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de instructor por hallarse el propietario en uso de licencia.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Mora Arenas, hijo de José y de Filomena, de veinticinco años de edad, soltero, industrial, vecino de Manises, cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre amenazas; apercibiéndole que de no ser habido ó no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Al propio tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del susodicho procesado, presentándole en su caso en las cárceles de este partido y en calidad de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario referido.
 Dada en Torrente á 10 de Septiembre de 1904.—Juan Mora.—El actuario, Silverio Ribella. JO—7854

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Hago saber que en este Juzgado se sigue causa por robo contra Luciano Carmona García, Agustín García López, Lorenzo Valera Martínez y Cándido Agustín de la Cruz López, alias Garabito, cuya causa, en la que existen méritos para suponer que los procesados, antes de cometer el robo que dió motivo á la incoación, y en la última quincena de Abril del corriente año, cometieron otro de un reloj de níquel y diez pesetas que sustrajeron violentamente á un desconocido, en el camino de Javalquinto á Linares.
 En su vista se cita, llama y emplaza á la persona á quien por la época indicada, cuatro hombres en el sitio expresado le sustrajeron el reloj y metálico mencionados, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, y si no pudiere hacerlo, por el medio que crea más fácil, comuniquen á este mismo Juzgado su nombre, apellido y domicilio, á fin de disponer lo conveniente para que declare; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dada en Ubeda á 16 de Septiembre de 1904.—Juan Herrera.—Por su mandado, José Blasco. JO—7923

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Marchena Velázquez, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y Candelas, con instrucción y natural y vecino de Brozas, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por hurto de un burro; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, ordenando su segura conducción á disposición de este Juzgado.
 Dada en Valencia de Alcántara á 15 de Septiembre de 1904.—Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—7887

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Sanz Escribano y Juan Sánchez Martínez, de veintiséis y treinta años, de estado casados, naturales de Cantalojas y Almuadil, hijos de Antonio y María y Santiago y Eugenia, respectivamente, vecinos de Madrid, domiciliados en las calles del Espíritu Santo y Marqués de Urquijo, números 33 y 14, de oficio jornaleros, á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre sustracción de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
 A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.
 Dada en Valencia á 13 de Septiembre de 1904.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Aunón. JO—7856

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pardo y Valldecabres, de veintiséis años, de estado soltero, hijo de Pascual y de Dolores, vecino de Valencia, ausente en ignorado paradero, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.
 Dada en Valencia á 9 de Septiembre de 1904.—Francisco H. Salvá.—P. S., José Pastor. JO—7886

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita y llama á Arturo Torres Trujillo, alias Hijo de Colmillo, de veintidós á veintitres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Andrés y de Elvira, natural del Moral de Calatrava y vecino que ha sido de la misma, hoy en ignorado paradero, para que antes del día 30 del actual comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que en unión de otros se le sigue por sedición, ó que dicho día 30 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real al acto del juicio oral de expresado sumario; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos

de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, remitiéndole caso de ser habido, por el conducto más rápido, á la cárcel de este partido y á mi disposición en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 13 de Septiembre de 1904.—Antonino G. Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuerdo. JO—7855

VALLE DE CABUERNIGA

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.
 Hago público que al tiempo de ser detenidos en la ciudad de Torrelavega y poco después del anochecer del 28 de Agosto último Julián de San Antolín Expósito y otro sujeto que dicen llamarse José, como presuntos partícipes en el robo de oficio el sumario correspondiente, fué hallada en poder de aquéllos, se ocupó y está actualmente á disposición de este Juzgado de mi cargo una mula de las circunstancias siguientes: es de color castaño claro, de catorce á quince años de edad y de un metro y 35 centímetros de alzada, y como señas especiales presenta una zanja bastante pronunciada, desde la cruz hasta la región coxígea, cabos negros, dentadura picona y un pequeño lunar en el costillar izquierdo, efecto, sin duda, del aparejo.
 Presímese que ese animal sea de procedencia ilegítima, con respecto á dichos dos sujetos, y se dice que fué hurtada en Vega de Ruiponce, del partido judicial de Villalón, y así, según lo he acordado en providencia de hoy dictada en el sumario susodicho, se hace saber que todo el que se considere dueño de la res de que se trata, puede comparecer ante este Juzgado en el término de diez días á justificar la propiedad de tal semoviente, que reconocerá en esta localidad si lo estimare necesario y á dar noticia sobre el tiempo y circunstancias en que faltó de su poder.
 Dado en Valle de Cabuérniga á 15 de Septiembre de 1904.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel F. Cáraves. JO—7944

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Bahamonde y González de Sarralde de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y María Juana, soltero, conductor de tranvías, natural de Vitoria y vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Vitoria y Bilbao, respectivamente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad, en méritos de la causa que se le siguió por dicho Juzgado sobre insultos á los agentes de la Autoridad é ingresar en las cárceles de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las repetidas cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.
 Dada en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1904.—Manuel Marina.—P. I. de D. L. Moliner, el Oficial habilitado, Juan Planter. JO—7888

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Talleres Electro-Mecánicos y Material Eléctrico, Zurbano, 51.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, la cual se verificará el día 17 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Zurbano, 51.
 Para asistir á la junta se hace necesario el previo depósito de las acciones en la Caja social, según previene el art. 43 de los estatutos.
 El objeto de la junta es que autorice al Consejo de administración para resolver en la forma que le sea posible y crea más conveniente el problema del desarrollo de los intereses sociales de la misma.
 Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Secretario interino, Cayetano Roy.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Ibor. X—2359

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Agosto de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	587.901'10
Efectos á cobrar.....	768.085'22
Cuentas deudoras.....	974.337'64
Existencias de primeras materias y fabricación.....	7.241.509'53
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	45.921.955'66
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	57.493.789'15
PASIVO	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	12.187.000
Reservas.....	5.919.673'76
Efectos á pagar.....	133.915'24
Cuentas varias.....	1.125.334'96
Cuentas de ventas y fabricación.....	3.377.865'19
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.000.000
Total.....	57.493.789'15

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—2361

COMPañA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Á ALICANTE

SITUACION EN 30 DE ABRIL DE 1904

ACTIVO

Líneas reversibles al Estado.

Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.507.561'79
Madrid á Zaragoza.....	124.446.009'18
Alcazar á Ciudad Real.....	16.935.992'59
Albacete á Cartagena.....	53.171.151'39
Manzanares á Córdoba.....	97.605.832'42
Córdoba á Sevilla.....	38.787.739'64
Madrid á Badajoz y Almorehón á Belmez.....	91.182.302'50
Aranjuez á Cuenca.....	13.934.976'11
Mérida á Sevilla.....	32.921.528'76
Valladolid á Ariza.....	27.151.724
Red catalana.....	258.008.551'54
Total	876.634.389'92

Líneas libres y demás propiedades de la Compañía

Sevilla á Huelva.....	33.069.736'87
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34
Ramales.....	2.822.454'94
} Linares.....	491.155'63
} Carmona.....	688.265'26
Estudios y proyectos.....	30.962.814'29
Materia móvil sobrante y de repuesto.....	8.635.473'15
Minas de La Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38
Total	116.170.084'05

Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	9.821.226'14
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34
Total	11.769.152'48

Acopios.....	16.505.804'74
Deudores varios.....	29.127.824'63
Total	51.056.432'85

Caja y cartera.....	10.445.614'43
Obligaciones en cartera adscri- tas al fondo de previsión.....	1.423.801'06
Valores en depósito en las Cajas de Madrid y Barcelona.....	3.773.103'91
Obligaciones per- tenecientes.....	7.166.000
Total	51.056.432'85

Antigua red.....	14.489.960'70
Gastos de la explotación.....	10.129.070'05
Total	32.862.216'97

Cuenta de la explotación.....	24.619.030'75
Red catalana.....	8.243.186'22
Total	1.134.125.905'64

PESETAS

PASIVO

PESETAS

Fondo social.....	497.006 acciones á pesetas 475.....	236.077'850
Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	236.583.699'25
Subvenciones.....	Subvención Zaragoza.....	17.885.884'25
} Ciudad Real.....	4.750.032'96	18.359.591'59
} Cartagena.....	6.985.507'34	1.104.520'75
} Córdoba.....	6.180.107'39	7.141.224
} Huelva.....	62.406.848'28	
} Gerona.....		
} Auxilios según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....		
Beneficios de la explotación.....	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
} Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	14.462.182'09

Fondos procedentes de obligaciones sin amortizar.	Fondos procedentes de obligaciones amortizadas.		IMPORTE	NÚMERO DE OBLIGACIONES.	IMPORTE	NÚMERO DE OBLIGACIONES.	IMPORTE	NÚMERO DE OBLIGACIONES.	IMPORTE
	NÚMERO DE OBLIGACIONES.	IMPORTE							
Obligaciones.									
Alicante ser. 1.ª á 16.ª (1.ª hip.) á ptas. 237'50	1.075.524	254.961.950	215.946	51.287.175	306.249.125				
} 17.ª á 19.ª (2.ª) » 237'50	131.919	31.330.762'50	17.297	4.108.037'50	35.438.800				
} 20.ª (3.ª) » 237'50	64.163	15.238.712'50	6.510	1.546.125	16.784.837'50				
} A (Vallad. á Ariza) » 450	95.983	43.192.350	1.408	633.600	43.825.950				
} B (Zarag. á Reus) á varios precios... »	148.352	67.011.535'43	1.648	744.414'57	67.756.250				
} C (diversas hipot.) »	111.387	54.165.593'75	718	338.181	54.503.774'75				
} Beneficios en las ventas..... »					20.901.320'42				
Total obligaciones Alicante.....	1.625.328	465.901.204'18	243.527	58.657.533'07	545.460.057'67				693.911.095'17
Córdoba á Sevilla..... á ptas. 237'50	42.695	10.140.062'50	6.731	1.598.612'50	11.738.675				
Badajoz..... » 500	61.638	30.819.000	1.996	998.000	31.817.000				
T. B. F. emisiones de 1884 y 1888 » 237'50	310.230	73.679.625	19.261	4.574.487'50	78.254.112'50				
} 1883, 1888 y 1887 » 250	98.087	23.271.750	3.274	818.500	24.090.250				
} 1876 » 500			5.102	2.551.000	2.551.000				
Total obligaciones.....	2.132.978	603.811.641'68	279.891	69.198.133'07	693.911.095'17				
Empréstitos.									
Reservas espe- ciales.....	Para fondo de amortización de las Minas.....	3.490.938'97			3.490.938'97				
} Para capital flotante.....	9.506.474'22				9.506.474'22				
} Para fondo de Previsión.....	13.211.181'04				13.211.181'04				
} Saldo del ejercicio de 1903.....									
} Cupones y obligaciones á pagar.....									
} Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....									
} Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....									
} Acreedores varios y cuentas de orden.....									
} Antigua red.....									
} Red catalana.....									
Total									1.134.125.905'64

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.47	11.5	10.4	8.8	87	OSO.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	703.21	9.4	9.2	8.6	93	SSE.....	Idem ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	707.87	14.1	12.4	9.8	83	OSO.....	Calma.....	Cubierto.
12 del día.....	708.33	15.2	12.6	9.6	75	SO.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.14	13.9	12.8	10.3	88	OSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	703.13	15.1	11.5	8.3	65	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	709.09	13.6	11.6	9.2	79	O.....	Idem fuerte.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 18,4
 Idem mínima..... 8,8
 Diferencia..... 9,6
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 23,5
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 45,5
 Diferencia..... 25,0
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 22,0
 Idem mínima idem..... 8,3
 Diferencia..... 13,7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 272
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 4,3
 Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 2,1
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0,2
 Sol completamente despejado..... 1 h 0 m
 Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 1 h 10 m
 Total de insolación durante el día..... 2 h 10 m

Datos meteorológicos del día 26 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	Á 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	763.1	+ 5.7	O.....	Calma.	M. nuboso.	6.1	6.1	+ 0.6	16.0	3.8	»	»
Clermont.....	764.0	+ 17.1	O.....	Idem.	Idem.	9.6	9.5	+ 1.0	18.7	4.8	1	»
Valencia.....	753.4	- 2.0	»	Idem.	Nuboso.	10.0	9.4	+ 3.9	13.9	6.1	2	Picada.
Gris-Nez.....	761.0	- 2.9	O.....	Brisa lig.	Brumoso.	10.0	9.5	- 0.2	17.0	9.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	760.7	+ 2.7	E.....	Idem.	Cubierto.	12.3	11.8	+ 2.1	19.0	10.0	»	Idem.
Isla de Aix.....	761.6	+ 6.3	SE.....	Brisa.	M. nuboso.	12.5	11.0	»	20.0	9.0	»	Idem.
Biarritz.....	764.2	+ 7.1	S.....	Idem.	Idem.	15.0	12.6	0.0	17.0	13.0	»	Idem.
San Sebastián.....	765.6	+ 7.1	SO.....	Idem.	P. nuboso.	19.9	15.4	»	17.0	11.0	1	Picada.
Bilbao.....	764.7	+ 5.9	SE.....	Idem lig.	Nuboso.	17.4	14.6	+ 1.6	19.0	12.0	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	765.5	+ 5.7	ONO.....	Calma.	Despejado.	15.4	13.8	- 2.0	20.0	11.0	»	Tranquila.
Oporto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Angra.....	768.7	+ 7.9	NE.....	Brisa.	M. nuboso.	15.6	12.8	- 3.6	23.0	14.0	2	Agitada.
Punta Delgada.....	766.7	+ 4.2	NE.....	Viento.	Casi desp.	17.1	14.1	- 2.4	21.0	16.0	15	Idem.
Laguna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Funchal.....	766.1	+ 3.0	»	Calma.	Despejado.	22.2	16.9	+ 2.3	23.0	17.0	»	Tranquila.
Lagos.....	764.9	+ 3.0	N.....	Idem.	Cubierto.	19.8	17.0	»	24.0	13.0	»	Idem.
Ayamonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	767.0	+ 6.4	NO.....	Idem.	Nuboso.	18.9	16.0	+ 1.0	23.0	13.0	»	»
San Fernando.....	763.1	+ 6.4	»	Idem.	P. nuboso.	24.9	16.2	»	24.9	14.0	1	Tranquila.
Tarifa.....	»	»	»	Idem.	Idem.	23.3	22.4	- 3.0	»	»	3	Idem.
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	766.2	+ 5.0	N.....	Brisa.	Idem.	17.3	15.0	+ 0.5	23.0	13.0	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	766.3	+ 4.8	OSO.....	Calma.	Nuboso.	15.2	14.3	- 0.3	20.0	11.0	5	»
Granada.....	765.7	+ 5.0	O.....	Idem.	Idem.	15.2	14.6	- 1.0	17.0	12.0	1	»
Murcia.....	764.5	+ 4.2	SO.....	Brisa lig.	Idem.	19.8	16.0	- 0.2	23.0	13.0	»	»
Badajoz.....	767.1	+ 6.1	SO.....	Calma.	Idem.	16.0	14.9	+ 3.0	23.0	10.0	»	»
Ciudad Real.....	766.6	+ 6.9	SO.....	Brisa lig.	Idem.	14.1	11.3	- 0.5	19.0	10.0	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	761.5	+ 5.1	OSO.....	Calma.	Cubierto.	14.1	12.4	+ 0.8	20.9	8.8	Inaprec.	»
Guadalajara.....	764.1	+ 4.7	O.....	Idem.	Nuboso.	12.6	11.4	+ 0.4	16.0	10.0	3	»
El Escorial.....	764.0	+ 5.7	N.....	Brisa lig.	Cubierto.	11.2	10.0	0.0	17.0	9.0	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	764.1	+ 4.6	NE.....	Idem.	Lluvioso.	9.4	9.0	- 1.0	13.0	7.0	7	»
Salamanca.....	763.9	+ 5.0	SSE.....	Idem.	M. nuboso.	12.0	11.2	- 1.0	18.0	9.0	»	»
Valladolid.....	765.2	+ 4.3	SO.....	Idem.	Cubierto.	10.0	9.6	+ 1.0	17.0	8.0	»	»
Soria.....	763.1	+ 5.6	OSO.....	Brisa lig.	M. nuboso.	12.0	10.2	+ 2.0	14.0	7.0	»	»
Burgos.....	763.0	+ 3.0	S.....	Calma.	Idem.	11.0	10.3	+ 1.0	16.0	5.0	»	»
Orense.....	765.2	+ 5.2	SO.....	Idem.	Nuboso.	18.1	12.2	»	25.0	9.0	»	»
Santiago.....	765.1	+ 5.2	SO.....	Idem.	Cubierto.	14.5	11.9	»	20.0	7.0	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	763.8	+ 6.5	NO.....	Brisa.	Nuboso.	14.8	13.7	- 2.4	20.0	9.0	»	»
Teruel.....	764.1	+ 3.9	NE.....	Calma.	Nuboso.	12.4	12.0	- 2.9	19.0	9.6	4	»
Barcelona.....	762.9	+ 6.6	NE.....	Idem.	Nuboso.	18.5	16.0	- 2.8	25.0	15.0	»	»
Mahón.....	»	»	»	Brisa.	Idem.	20.6	17.0	»	24.0	16.0	»	»
Palma.....	762.8	+ 3.2	N.....	Calma.	Idem.	19.6	17.2	+ 1.0	24.0	12.0	»	Oleaje.
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	763.9	+ 3.2	NO.....	Brisa.	Nuboso.	20.8	16.6	- 2.4	29.0	15.0	16	Tranquila.
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Túnez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sfaks.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cagliari.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Roma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Liona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Niza.....	762.0	+ 1.7	»	Calma.	Casi desp.	13.2	12.5	- 1.2	16.0	12.0	16	Picada.
Sicilia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Perpignan.....	763.3	+ 7.4	N.....	Idem.	M. nuboso.	13.1	12.1	- 0.9	25.3	11.9	17	»

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 26.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.		
Del 1 al 171.500.....	103,80	103,80
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	»	»
Acciones del Banco de España.....	479%	478%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	479%	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	419,50	419,50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	419,75-420% y
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	419,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	187,75
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	»	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.220.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	396.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	27.000
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	9.500
Idem del Banco Hispano Americano.....	0.000
Idem Español de Crédito.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	17.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Paris, á la vista, 36'812.
 Londres, á la vista, libra esterlina, 34'395.

PARTE NO OFICIAL
 Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

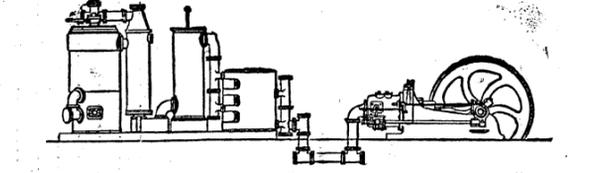
ANUNCIOS
 LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. — Teléfono 2.367. — Madrid.
 CASA FUNDADA EN 1866
 Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones. — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guia oficial de España para el año 1904.
 Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA
 Santos Cipriano y Crescencio, mártires; San Orenco, obispo, y Santa Justina, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS
 ZARZUELA.—A las 7.—Las Bellas Artes.—El mozo crúo. Pepe Gallardo.—La manta zamorana.
 APOLO.—A las 7 y 1/2.—Dolorétes.—El pobre Valbuena.—La golfemia.—Los picaros celos.
 ESLAVA.—A las 7.—La buena moza.—Las venecianas.—Bohemios.—El rey del valor.
 MÓDERNO.—A las 7 y 3/4.—La cuna.—El capote de paseo. Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.
Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
 PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID
 Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 26.
Deuda perpetua al 4 o/o inferior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,70	77,75-80 y 75
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,75	77,75
Idem D, de 12.500.....	77,75	77,80 y 75
Idem C, de 5.000.....	77,85	77,95 y 90

FOND